

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el día de hoy 03 de julio de 2025, informándole que, el día 12 de junio hogaño, la empresa Dinamizar S.A., en calidad de secuestre, remitió el informe correspondiente a su labor en la administración del inmueble ubicado en el corregimiento de San Daniel, predio La Secreta, municipio de Pensilvania, Caldas.

Adicionalmente, el representante legal de Dinamizar S.A. manifestó que, en la fecha de la diligencia de secuestro, no fueron fijados ni cancelados los honorarios iniciales del secuestre por parte del despacho. Indicó, además, que la apoderada de la parte demandante se abstuvo de realizar dicho pago, argumentando que esperará a que el Juzgado emita el respectivo oficio en el que se fijen tales honorarios.

El 25 de junio de 2025, el apoderado Rodrigo Hoyos Loaiza remitió memorial en el cual la abogada Luz Andrea Vargas Álvarez le sustituyó el poder al ya mencionado para ejercer la representación judicial de la parte actora en el caso de marras. El correo plasmado en el documento por el profesional del derecho en efecto corresponde al inscrito por el mismo en la base de datos Sirna:

ibia

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

Apellidos: HOYOS LOAIZA	N.º TPA 45479	Información de domicilio profesional: Correo electrónico: rodrigo hoyos56@hotmail.com Departamento, ciudad: MANIZALES - CALDAS
Nombres: RODRIGO	Fecha de expedición credencial: 24/08/1988	
	Fecha de grado:	

Andrés Sebastián Martínez Hurtado
Secretario



**JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO
Pensilvania, Caldas**

Siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN	17541-31-89-001-2022-00035-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIANA, VIVIANA y LUISA FERNANDA OROZCO LÓPEZ
DEMANDADO	LUIS JOSÉ OROZCO ARIAS
AUTO	INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá inicialmente a **glosar al cartulario digital y poner en conocimiento de las partes**, el informe de secuestre allegado por la empresa Dinamizas Administración S.A.S, frente a la administración de los bienes que fueron objeto del secuestro de la posesión, sumado a la solicitud de fijación de honorarios provisionales para el secuestre que presenció la diligencia, informándoles que el mencionado archivo, reposa en el folio No. 010 del C2Medidas Cautelares.

En atención a la solicitud elevada por el secuestre Dinamizar S.A., este Despacho, en primer lugar, procede a exponer lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso, el cual establece:

“**Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo.** El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, **señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia**, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá con la fijación de los honorarios provisionales del secuestre en atención a que el despacho comisionado, pese a practicar la diligencia rehusó esta actuación.

Seguidamente, el acuerdo PSAA15-10-448 de 2015, regula la remuneración de los auxiliares de la justicia, estableciendo lo siguiente:

Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas: 1. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios

En consecuencia, habiéndose llevado a cabo la diligencia de secuestro, se hace necesario fijar los honorarios provisionales del secuestre Dinamizar S.A.S. Por tanto, esta Judicatura, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, y considerando las condiciones particulares del caso, como los desplazamientos requeridos para la realización de la diligencia y los gastos asociados a alimentación, fija dichos honorarios en la suma de **cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$450.000 M/CTE)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

Conforme a lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso, **el valor fijado deberá ser consignado directamente al secuestre dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.**

Por último, de conformidad con el artículo 75 del Estatuto General Procesal, esta Judicatura reconoce personería judicial al abogado **Rodrigo Hoyos Loaiza**, identificado con C.C. 10.232.953 y T.P. 45.479 del Consejo de la Judicatura, a fin de que continúe la representación judicial de las ciudadanas **Mariana, Viviana y Luisa Fernanda Orozco López** dentro del proceso de la referencia; en los términos y para los fines que se contrae el poder obrante en el folio No. 05 del C1Principal, sustitución de la abogada Luz Andrea Vargas Álvarez.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Del Circuito De Pensilvania, Caldas,**

Resuelve

Primero: Glosar al cartulario digital y poner en conocimiento de las partes, el informe de secuestre allegado por la empresa Dinamizas Administración S.A.S, frente a la administración de los bienes que fueron objeto del secuestro de la posesión, adiado 12 de junio de 2025

Segundo: Fijar los honorarios provisionales al secuestre por la diligencia de secuestro realizada el día 03 de abril de 2025, en la suma de **cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$450.000 M/CTE)**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Tercero: Los honorarios fijados deberán ser pagados por el extremo activo de la acción directamente a Dinamizar S.A., en su calidad de secuestre dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería judicial al abogado **Rodrigo Hoyos Loiza**, identificado con C.C. 10.232.953 y T.P. 45.479 del Consejo de la Judicatura, a fin de que continúe la representación judicial de las ciudadanas **Mariana, Viviana y Luisa Fernanda Orozco López** dentro del proceso de la referencia

Notifíquese y Cúmplase

(Firma Electrónica)

Diana Paulina Hernández Giraldo

Jueza

Firmado Por:

Diana Paulina Hernandez Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bb3d17014693684d14f6244dda9696b6460001150af0125d7b78dcbd174a2c**

Documento generado en 07/07/2025 05:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>